



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9361/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 13 de marzo de 2024.

MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE LA PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

Bruselas número 118, fraccionamiento Villa Universidad, C.P. 58060 en Morelia, Michoacán.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el siete de marzo de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante oficio identificado como IEM-DEVySPE-226/2024 signado por Juan José Moreno Cisneros, Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, acompaña el diverso oficio IEM-CPyPP-204/2024, del seis de marzo de dos mil veinticuatro, signado por usted, por el cual realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

CONSULTA

En el caso de Michoacán Primero, por ser un partido de nueva creación y tener un financiamiento público para gastos de todas nuestras campañas electorales -tanto de diputados locales como ayuntamientos de \$1,615,406.17 (un millón seiscientos quince mil cuatrocientos seis pesos 17/100 m.n.), y el monto total aprobado por este instituto es de \$39,931,647.85 pesos para diputados locales y de \$39,931,647.85 pesos para municipios, es decir un total de \$79,863,295.70 pesos ¿podría el financiamiento privado ser mayor que el público sin rebasar el tope de campaña, con la finalidad de estar en condiciones de competir bajo el principio rector de equidad en la contienda electoral?

...si bien el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento conforme al artículo 111 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; cierto es que, conforme al artículo 117, párrafo segundo, inciso b), de este mismo ordenamiento, las aportaciones de candidatos y simpatizantes durante los procesos electorales, corresponde al 10% (diez por ciento) del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior.

... de acuerdo con lo establecido por el ya mencionado Código Electoral, Michoacán Primero, podría tener un monto máximo de financiamiento privado por la cantidad de \$4,843,136.33 (cuatro millones, ochocientos cuarenta y tres mil ciento treinta y seis 33/100 m.n.); sin embargo, esta cifra rebasa el monto del financiamiento público que le ha sido otorgado (\$1,615,406.17 -un millón seiscientos quince mil cuatrocientos seis pesos 17/100 m.n.-), monto establecido en el Acuerdo IEM-CG-12/2024...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9361/2024

Asunto. - Se responde consulta.

... Más aún, un servidor se ha registrado como precandidato a diputado local por el distrito 17, cuyo tope máximo de campaña es de \$1,485,620.19 pesos, ello significa que sólo para cubrir el gasto total de dicha campaña erogare el 91.96% del total del financiamiento otorgado a Michoacán Primero, o bien ¿podría erogar \$300,000 pesos del financiamiento público y el resto hasta el tope de campaña por financiamiento privado? Respetando las reglas tope de aportaciones individuales por militantes, simpatizantes y el mismo candidato.

*Es así que, de dar cumplimiento cabal al artículo 111 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en el que se establece que el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, el partido Michoacán Primero no podría tener acceso al monto máximo de financiamiento privado, lo que evidentemente, rompería con el principio de equidad en la contienda electoral, puesto que, aun accediendo al monto total de financiamiento privado, cierto es que nos encontraríamos muy por debajo del tope de gasto de campaña como ya se ha expuesto en los párrafos que anteceden.
(...)"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Encargada del Despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán (en adelante IEM), solicita el apoyo y orientación de esta Unidad a efecto de dar respuesta a una consulta planteada por el partido local Michoacán Primero, quien cuestiona si su financiamiento privado puede ser mayor que el financiamiento público que le corresponde, sin rebasar el tope de campaña fijado en dicha entidad, con la finalidad de estar en condiciones de contender bajo el principio rector de equidad en la contienda electoral.

II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de las candidaturas y en las campañas electorales; asimismo, establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes y ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuno y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

Asimismo, el artículo 50 de la LGPP, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Por su parte el artículo 51, de la LGPP, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el ordenamiento en comento; el cual podrá ser utilizado únicamente para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y gastos de campaña.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9361/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, para el caso del financiamiento privado, el artículo 39, numeral 1, inciso k), de la LGPP, establece que en los estatutos de cada partido político se deberán prever los tipos y las reglas a los que recurrirán.

De igual manera el artículo 53, numeral 1 de la LGPP establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por otro lado, el artículo 54 numeral 1 de la LGPP, establece limitaciones para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, personas precandidatas o candidatas a cargos de elección popular; limitaciones que consisten en el deber de rechazar cualquier liberalidad en su favor en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, provenientes de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y/o Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas, y los Ayuntamientos, (salvo el caso del financiamiento público establecido en la Constitución),
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, de los órganos de gobierno,
- c) Los organismos autónomos federales y estatales,
- d) Otros partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras,
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza,
- f) Las personas morales y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Lo anterior es coincidente con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), y 55 de la LGPP, los cuales de igual manera prevén, la obligación de los partidos políticos de rechazar toda clase de aportación de los entes impedidos por la ley con la finalidad de financiar a los partidos políticos; asimismo, el artículo 56 de la LGPP prevé las modalidades del financiamiento que pueden recibir los partidos cuando no provengan del erario.

Análogamente, los artículos 104 en relación con el 56, numeral 2 de la LGPP, 104 Bis y 106 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), definen los requisitos que se deben colmar a efecto de que las aportaciones (ingresos) por parte de aspirantes, personas precandidatas, candidaturas independientes y candidaturas, así como de los militantes y simpatizantes sean conforme a derecho y que guarden un adecuado control a efecto de que puedan ser plenamente fiscalizadas.

Ahora bien, las aportaciones, así como el actuar de los entes políticos, deberán de ceñirse a los límites de aportaciones, los cuales son fijados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) en cada ejercicio, límites que en su caso, serán aplicables a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9361/2024

Asunto. - Se responde consulta.

partidos políticos nacionales y se registrarán conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 del RF.

En lo que respecta a la legislación local, el Código Electoral del Estado de Michoacán (en adelante CEEM) establece en su artículo 111, segundo párrafo, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Asimismo, el artículo 114 del CEEM establece las modalidades del financiamiento privado, mediante el cual los propios partidos políticos pueden allegarse de fondos, sea por la vía de la militancia, de actividades promocionales o de rendimientos financieros.

Ahora bien, el 12 de enero de 2024, el Consejo General del IEM aprobó el acuerdo IEM/CG/12/2024, por el que se definen los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas y para la obtención del voto como entidades de interés público, correspondiente al ejercicio 2024 en esa entidad.

En este tenor, el pasado 31 de enero de 2024, el Consejo General del IEM, aprobó el Acuerdo IEM-CG-24/2024 mediante el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes respecto a sus actividades ordinarias durante el ejercicio 2024, así como de las aportaciones de militantes, simpatizantes y candidaturas para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Expuesto el marco normativo, lo procedente es analizar el siguiente:

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que por lo que hace al cuestionamiento, el cual se circunscribe a conocer si está permitido que el financiamiento privado sea mayor al financiamiento público que recibe para sus actividades ordinarias a fin de contar con equidad en la contienda electoral que se desarrolla en dicha entidad.

Al respecto, el artículo 41, Base II, primer párrafo, de la CPEUM establece el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, lo cual es concordante con el artículo 111 del CEEM el cual establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de proceso electoral y para actividades específicas como entidades de interés público.

Al respecto, es importante resaltar el contenido de la Tesis jurisprudencial número 12/2010, aprobada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el quince de febrero de dos mil diez en cuyo rubro establece: "FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.", que a la letra señala lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9361/2024

Asunto. - Se responde consulta.

“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.

De los antecedentes legislativos de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se aprecia la intención del Congreso de la Unión de reducir el costoso financiamiento tanto público como privado destinado a los partidos políticos, como una respuesta a un sentido reclamo de la sociedad mexicana. Dicha reducción se refleja en el cambio de la fórmula para obtener la bolsa de financiamiento público a repartir entre los institutos políticos, pero también en el acotamiento del financiamiento privado, bajo dos esquemas fundamentales: a) la reiteración del principio relativo a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, ya contenido en la Constitución General de la República en la reforma publicada en el indicado medio de difusión el 22 de agosto de 1996; y b) la imposición de un límite a las aportaciones de los simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial. La razón fundamental de establecer la preeminencia del financiamiento público sobre el privado se sustenta en la preocupación social de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales, por lo cual, en la reforma constitucional mencionada en primer lugar se estableció un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, basado en diversos ejes, entre ellos, el relativo al nuevo esquema de financiamiento público y privado destinado a los partidos políticos. Por otra parte, si bien es cierto que en el artículo 116, fracción IV, incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nada se dice en cuanto a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, por lo cual podría concluirse que dicho principio solamente aplica en el ámbito federal y que queda a la libre determinación de las entidades federativas asumirlo en las Constituciones y leyes estatales, también lo es que esta interpretación se contrapone con los antecedentes legislativos de la reforma constitucional de mérito, por lo cual no existe justificación alguna con base en tales antecedentes para señalar que dicho principio no es aplicable para los Estados de la República, sino que por el contrario, la interpretación auténtica, genética y teleológica de dicho precepto conduce a concluir que ese principio de preeminencia resulta aplicable a ellos.”

En ese tenor, y toda vez que existe un límite constitucional sobre el financiamiento privado, se advierte que de conformidad con el acuerdo IEM-CG-12/2024, al Partido Michoacán Primero le fue asignado financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias, así como para la obtención del voto, por un monto de:

- Actividades Ordinarias. - **\$5,384,687.23** (cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.)
- Obtención del voto. - **\$1,615,406.17** (un millón seiscientos quince mil cuatrocientos seis pesos 17/100 M.N.)

Por tal situación, el monto de financiamiento público total del partido Michoacán Primero es la cantidad de **\$7,000,093.40** (siete millones noventa y tres pesos 40/100 M.N.), financiamiento otorgado al partido por haber obtenido su registro recientemente.

Ahora bien, en lo relativo al financiamiento que no provenga del erario público, el artículo 117 del CEEM, advierte las modalidades de financiamiento privado, siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9361/2024

Asunto. - Se responde consulta.

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país

Así, las aportaciones efectuadas por militantes y simpatizantes se consideran viables al ser consideradas como financiamiento que se obtiene de fuentes diversas al erario, es decir, se trata de un tipo de financiamiento privado, en su modalidad de financiamiento por la militancia y financiamiento de simpatizantes, sobre el cual se advierte que no existe disposición alguna que prohíba recibir las aportaciones de militantes y simpatizantes, siempre y cuando se respeten los límites establecidos en la normatividad.

De ahí, que mediante acuerdo IEM-CG-24/2024, se establecieron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de militantes, simpatizantes y candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024, en los términos siguientes:

“TERCERO. Se aprueba el límite anual de aportaciones en dinero o en especie que las precandidaturas, candidaturas y simpatizantes deberán aportar exclusivamente para sus precampañas y campañas durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo inciso b) del artículo 117 del Código Electoral, mismo que corresponderá al diez por ciento del tope de gastos para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, conforme a lo siguiente:

| Topes de gastos de Campaña para Gobernatura 2020-2021 (A) | Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de candidaturas y simpatizantes durante el proceso electoral (A) X (0.10) |
|--|--|
| \$48,431,363.35 | \$4,843,136.33 |

CUARTO. Se aprueba el límite anual individual de aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos, en observancia al párrafo segundo, inciso d) del artículo 117 del Código Electoral, que dispone que éstos tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, en atención a lo siguiente:

| Topes de gastos de Campaña para Gobernatura 2020-2021 (A) | Límite individual anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante el 2024 (A) X (0.005) % |
|--|--|
| \$48,431,363.35 | \$242,156.82 |

En ese sentido, el Partido Michoacán Primero se encuentra en el supuesto de poder recibir financiamiento privado, siempre que considere los límites establecidos en los acuerdos IEM-CG-12/2024 e IEM-CG-24/2024 aprobados por el Consejo General del IEM, referente al



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9361/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

financiamiento público y privado que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en esa entidad para el ejercicio fiscal del que se trate y los topes máximos de gastos de campaña, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Por tanto, de conformidad con el **principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado** consagrado en el artículo 41, Base II la Constitución Federal, y refrendado por el artículo 111 de la CEEM, **bajo ninguna circunstancia el financiamiento privado en su ámbito general puede ser mayor al financiamiento público total**, por lo que el partido Michoacán Primero deberá velar el cumplimiento de dicho principio asegurando que con la captación de financiamiento privado no se rebase el monto que le fue otorgado para el desarrollo de sus actividades ordinarias así como para la obtención del monto.

Por lo anteriormente expuesto, es válido emitir las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que el financiamiento privado del partido Michoacán Primero, bajo todas sus modalidades, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para actividades ordinarias y de gastos de campaña, de conformidad con el artículo 41, Base II, primer párrafo, de la CPEUM y 111 del CEEM.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

| | |
|--|---|
| <i>Responsable de la validación de la información:</i> | Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la revisión de la información:</i> | Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la redacción del documento:</i> | Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la información:</i> | Germán Morales Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización |

